

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 951 de 974		

ACUERDO No. 057 DE 2018

(28 DIC 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DEL 28 DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y SE AJUSTAN Y REGLAMENTAN ALGUNOS TRIBUTOS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOGAMOSO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315, los artículos 362 y 363 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, artículo 66 de la Ley 383 de Julio de 1997, numeral 5 del artículo 613, Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario efectuar modificaciones y adiciones al actual Estatuto de Rentas del Municipio de Sogamoso, con el fin de garantizar el recaudo eficiente que permitan alcanzar las metas financieras que impone las normas tributarias actuales, así como incorporar las modificaciones de las Reformas Tributarias no incluidas y efectuar los ajustes normativos de los impuestos territoriales.

Que la ley 1819 del 28 de diciembre de 2016, introdujo algunos aspectos relacionados con los impuestos municipales, entre otros el impuesto de Industria y Comercio, lo que hace que sea necesario incorporar y o ajustar el estatuto tributario Acuerdo 032 de 2016.

Que es necesario incorporar las reglas asociadas con el principio de TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO que deben observarse para actividades económicas industriales, comerciales y de servicios, según lo contemplado en el Artículo 343 de la Ley 1819 de 2016.

Que mediante Acuerdo 032 de 2016 se creó la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor, se debe ajustar aspectos sobre la forma de pago.

Que en la presente vigencia se adelanta el proceso predial de incorporación de los predios por disposición del Plan de Ordenamiento Territorial de Sogamoso – Acuerdo 029 de 2016, se hace necesario realizar ajuste para el cobro del impuesto predial, de estos predios.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 952 de 974		

Las tarifas y limitaciones al incremento del impuesto constituyen uno de los ámbitos en donde se materializa la autonomía tributaria del Municipio, al disponer de un amplio margen para hacer valer sus propios criterios. Por lo que hay discrecionalidad para establecer ajustes o limitaciones para reducir la tarifa efectiva del impuesto a situaciones especiales, tales como los procesos masivos de actualización catastral para la reclasificación de suelos.

Que atendiendo lo anterior resulta adecuado asignarle un tratamiento especial a los predios que han sido objeto de un proceso masivo de actualización y /o conservación catastral, otorgando la posibilidad de realizar un ajuste por equidad que limite razonablemente la liquidación del impuesto.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: ADICIONAR UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 27:

PARÁGRAFO 7: Los predios construidos y sin construcción, que ingresan por modificación del suelo, según el Plan de Ordenamiento Territorial, tendrán las siguientes tarifas para las vigencias fiscales del 2019 - 2021 así:

CLASIFICACION	RANGO INICIAL	RANGO FINAL	TARIFA X MIL
LOTES URBANOS, URB NO URBANIZADO Y PREDIOS CONSTRUIDOS	\$0	\$100.000.000	6
LOTES URBANOS, URB NO URBANIZADO Y PREDIOS CONSTRUIDOS	\$100.000.001	\$200.000.000	7
LOTES URBANOS, URB NO URBANIZADO Y PREDIOS CONSTRUIDOS	\$200.000.001	\$500.000.000	8
LOTES URBANOS, URB NO URBANIZADO Y PREDIOS CONSTRUIDOS	500.000.0001	E adelante	9

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 953 de 974		

Sin perjuicio de la aplicación de las tarifas descritas estos predios que se incorporan tendrán para su pago un límite máximo, el 100% del impuesto liquidado en el año inmediatamente anterior más el porcentaje que se describe a continuación con respecto a este año, atendiendo los intervalos que se describen a continuación así:

LOTES	%
De 0 a 30.000.000	30
30.000.001 a 50.000.000	40
50.000.001 a 100.000.000	50
100.000.001 a 1.000.000.000	65
MAYOR A 1.000.000.000	70
AREA CONSTRUIDA	%
0 a 50.000.000	30
50.000.001 a 100.000.000	40
100.000.001 a 200.000.000	50
200.000.001 a 1.000.000.000	60
MAYOR A 1.000.000.000	70

Adicionar el parágrafo 6 del artículo 27 lo siguiente:

1. Los predios rurales que estén en producción agropecuario, tendrán una tarifa del 4 por mil, actividad que debe ser certificada cada año por la Secretaria de Desarrollo Económico para su aplicación.
2. Los lotes urbanizables no urbanizados y no construidos que ingresan por modificación del suelo según el Plan de Ordenamiento Territorial, no se les aplicará la tarifa del 33 por mil durante los tres (3) primeros años a su ingreso. Vencido este plazo se les aplicara la tarifa plena establecida para estos predios.

ARTÍCULO 2: Modificar el ARTÍCULO 34. BENEFICIO POR PRONTO PAGO. Concédase los siguientes beneficios por el pronto pago del impuesto Predial Unificado, para la vigencia fiscal vigente al momento del pago:

1. Si se cancela durante los meses de enero, febrero y marzo, obtendrá un descuento del 15%
2. Si se cancela durante los meses de abril y mayo, obtendrá un descuento del 10%
3. A partir del 01 de junio se liquidará el total del impuesto a cargo, sin recargo de intereses por mora.
4. Los contribuyentes que cancelen el impuesto Predial Unificado a partir del 1 de julio se les liquidará el interés moratorio.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 954 de 974		

Parágrafo: Para los predios que no estén debidamente notificados a 31 de diciembre de 2018 y que ingresan durante la vigencia fiscal del 2019, por notificación durante esta vigencia, en cumplimiento del acuerdo 029 de 2016,- Plan de Ordenamiento Territorial- los descuentos serán:

1. Si cancela dentro del mes (1) siguiente de vencido el plazo de ejecutoria de la resolución proveniente del IGAC. Será del 15%.
2. Si cancela dentro de los dos (2) mes siguiente de vencido el plazo de ejecutoria de la resolución proveniente del IGAC. Será del 10%.
3. Si no se cancela dentro de los términos establecidos en los numerales precedentes se liquidara con interés moratorio a la tasa vigente

ARTÍCULO 3: Modifíquese el artículo 37 No. 4, adicionando los siguientes predios y Adiciónese un parágrafo al artículo 37 del acuerdo 032 de 2016 así:

ENTIDAD	CODIGO CATASTRAL
FUNDACION-BAUDILIO-ACERO	000200060649000
FUNDACION-BAUDILIO-ACERO	000200063057000
FUNDACION-BAUDILIO-ACERO	000200063058000
FUNDACION-BAUDILIO-ACERO	000200063059000
FUNDACION-BAUDILIO-ACERO	000200063060000
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL	010101500005000
ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL	010202110099901

PARAGRAFO 4: No pagarán impuesto predial unificado, los propietarios de inmuebles y/o áreas a ceder gratuitamente al Municipio de Sogamoso que estén destinados a los fines del Plan de Ordenamiento territorial y/o contemplados en las normas urbanísticas, previo concepto técnico de la Oficina asesora de Planeación. Las áreas restantes que no son objeto de la cesión gratuita pagaran el respectivo impuesto predial unificado.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISO	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBO	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 955 de 974		

ARTÍCULO 4: Elimínese del No. 4 del artículo 37, el siguiente predio:

ENTIDAD	CODIGO CATASTRAL
FUNDACION-BAUDILIO-ACERO	000200062504000

ARTICULO 5: Suprímase el inciso segundo y tabla del **ARTÍCULO 73** del ACUERDO 032 DE 2016, ACTIVIDADES DE SERVICIO, al tenor del artículo 345 de la Ley 1819 de 2016 mediante el cual se modifica el artículo 36 de la Ley 14 de 1983 que describe las actividades de servicio gravadas con el impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 6: Modifíquese el **ARTÍCULO 76** del ACUERDO 032 DE 2016, **PERCEPCIÓN DEL INGRESO**, El cual quedará así:

"ARTICULO 76. TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO – PERCEPCIÓN DEL INGRESO. *El impuesto de Industria y Comercio se causa a favor del Municipio de Sogamoso cuando en él se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas previstas en el artículo 343 de la Ley 1819 de 2016:*

- a) *Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997. Para el sector financiero, los ingresos operacionales percibidos serán aquellos generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas en oficinas abiertas al público en jurisdicción del municipio de Sogamoso. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Financiera el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de Sogamoso.*
- b) *En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990. Serán gravados los ingresos generados por la venta de bienes producidos en jurisdicción de Sogamoso sin considerar su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización. Se entenderá que la comercialización de productos elaborados por parte de los sujetos pasivos clasificados en dichas actividades será la culminación de su actividad industrial y, por tanto, no se causará el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo;*
- c) *En actividades comerciales, se entenderán percibidos en Sogamoso aquellos ingresos originados por la venta de bienes cuando su negociación y/o facturación se realiza en su jurisdicción, sin considerar el destino de la mercancía o el lugar donde se realiza el pago. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:*

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 956 de 974		

1. *Los ingresos gravados se entenderán percibidos en el municipio de Sogamoso si la actividad se realiza a través de un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta localizados en su jurisdicción.*
 2. *Si no existe un establecimiento de comercio ni puntos de venta, los ingresos gravados se entenderán percibidos en Sogamoso si en su jurisdicción se conviene el precio y se perfecciona la venta de los bienes.*
 3. *Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio de Sogamoso si en su jurisdicción se realiza el despacho de la mercancía.*
 4. *En la actividad de inversionistas, los ingresos se entenderán gravados en el municipio de Sogamoso si en su jurisdicción se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.*
- d) *Se entienden percibidos en el municipio de Sogamoso, los ingresos originados en actividades de servicios cuando el servicio se presta o realiza dentro de su jurisdicción, sin considerar el lugar donde se realice la facturación, contratación o el pago. Para el efecto se tendrán en cuenta los siguientes casos:*
1. *En la prestación del servicio de transporte urbano de carga y de pasajeros, se entiende causado el impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Sogamoso, por cuanto el servicio se presta dentro de su jurisdicción.*
 2. *En la prestación del servicio de transporte intermunicipal de carga y de pasajeros, se entiende causado el impuesto de Industria y Comercio en el municipio de Sogamoso cuando el despacho de las personas, bienes o mercancías se realice en su jurisdicción.*
 3. *En los servicios de televisión e internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio de Sogamoso por el servicio facturado a los suscriptores del mismo que se encuentren domiciliados en su jurisdicción, según lo informado en el respectivo contrato.*
 4. *En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el municipio de Sogamoso, sólo en el caso de los usuarios que tienen registrado como domicilio principal su jurisdicción, según contrato suscrito o documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por Sogamoso y por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos. Lo previsto en este literal entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018.*

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISO	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 957 de 974		

5. *En las actividades desarrolladas a través de patrimonios autónomos el impuesto se causará a favor del municipio de Sogamoso, sobre la base gravable general y a la tarifa de la actividad ejercida, solo si éstas se realizan en su jurisdicción.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los contribuyentes que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un municipio, deberán llevar registros contables que permitan la determinación de los ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en el municipio de Sogamoso.*

ARTICULO 7: Modifíquese el **ARTÍCULO 78** del ACUERDO 032 DE 2016. **EXENCIONES**, El cual quedará así:

"ARTICULO 78. EXENCIONES. *No están sujetas al impuesto de Industria y Comercio las siguientes actividades:*

- a) *La producción primaria, agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluya la fabricación de productos alimenticios o de toda industria donde haya un proceso de transformación, por elemental que éste sea;*
- b) *La producción nacional de artículos destinados a la exportación;*
- c) *La educación pública prestada por Instituciones Oficiales, las actividades de beneficencia, culturales y/o deportivas, las actividades desarrolladas por los sindicatos, por las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, por los partidos políticos y los servicios prestados por los hospitales adscritos o vinculados al sistema nacional de salud;*
- d) *La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea;*
- e) *Las de tránsito de los artículos de cualquier género que atraviesen por el territorio de Sogamoso, encaminados a un lugar diferente del municipio, consagradas en la Ley 26 de 1904;*
- f) *La explotación de canteras y minas diferentes a las de sal, esmeraldas y metales preciosos, cuando las regalías o participaciones para el municipio de Sogamoso sean iguales o superiores a lo que corresponderá pagar por concepto del impuesto de Industria y Comercio;*
- g) *Los proyectos energéticos que presenten las entidades territoriales al Fondo Nacional de Regalías para zonas no interconectadas del Sistema Eléctrico Nacional.*

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 958 de 974		

h) *Las actividades enmarcadas en el objeto social de las personas jurídicas originadas en la constitución de la propiedad horizontal, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986.*

PARÁGRAFO PRIMERO. Para gozar del beneficio a que se refiere el literal c) de este artículo, las entidades sin ánimo de lucro deberán presentar ante la Secretaría de Hacienda copia de sus Estatutos. Cuando estas entidades realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos del impuesto de Industria y Comercio respecto de tales actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Quienes realicen exclusivamente actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración privada del impuesto de Industria y Comercio, sin perjuicio de las obligaciones y requisitos que esté obligado a cumplir en virtud de la Ley 232 de 1995.

PARÁGRAFO TERCERO. A solicitud del interesado, la Secretaría de Hacienda Municipal podrá indicar, mediante decisión motivada y en caso de duda, si las actividades desarrolladas por el contribuyente corresponden o no a las enumeradas en este artículo."

ARTICULO 8: Modifíquese el ítem 4º del **ARTÍCULO 81** del ACUERDO 032 DE 2016, **SUJETO PASIVO**. El cual quedará así:

- *Los consorcios y las uniones temporales son sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos. "*

ARTÍCULO 9: Modifíquese y Adiciónese el **ARTÍCULO 85, REQUISITOS PARA LA EXENCION A LAS EMPRESAS QUE VINCULEN LABORALMENTE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL**, así:

"ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA LA EXENCION A LAS PERSONAS O EMPRESAS QUE VINCULEN LABORALMENTE PERSONAS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL, VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO, MUJERES CABEZA DE HOGAR Y POBLACION VINCULADA POR TELETRABAJO: *Para obtener el beneficio de la exención, los contribuyentes deben cumplir los siguientes requisitos, una vez se haya dado la vinculación de personal y, deberá ser tramitado en forma anual:*

- a) *Radicar solicitud escrita para la exención ante el Alcalde Municipal, firmada por el propietario y/o Representante Legal;*

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
	ACUERDOS	VERSION	0.0
Página 959 de 974			

- b) *Adjuntar Certificación que indique que la persona y/o empresa se encuentre a Paz y Salvo por concepto de impuestos ante el Municipio de Sogamoso;*
- c) *Adjuntar Relación detallada de las personas vinculadas laboralmente, que pertenezcan a los grupos de población con diversidad funcional, víctimas del conflicto armado, mujeres cabeza de hogar o en la modalidad de teletrabajo, debidamente firmada por el Representante Legal y/o propietario, anexando copia del contrato laboral y soportes del pago de aportes a la Seguridad Social;*
- d) *Adjuntar Certificación expedida por médico especialista de la entidad que presta el servicio de salud al trabajador, donde conste el tipo y grado de la discapacidad;*
- e) *En el caso de personas víctimas del conflicto armado, se deberá adjuntar certificado de inscripción en el Registro Único de Víctimas expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas;*
- f) *En el caso de mujeres cabeza de hogar, se deberá adjuntar certificación expedida por la Secretaría de la Mujer e Inclusión Social donde conste su vinculación a los programas sociales establecidos en el Municipio de Sogamoso para atender a esta población;*
- g) *En el caso de personas vinculadas por teletrabajo, se deberá adjuntar certificación expedida por el Ministerio de las TICS o por una organización y/o entidad autorizada;*
- h) *Adjuntar Certificación de registro de localización y caracterización de la población con discapacidad expedida por la Secretaria de Salud del Municipio de Sogamoso.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *La Administración Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda, deberá expedir el Acto Administrativo de reconocimiento y autorización de la exención a través de la cual se concede este estímulo transitorio, previa revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El contribuyente deberá presentar, junto con su declaración anual del Impuesto de Industria y comercio, la relación de las personas con diversidad funcional vinculadas en el respectivo período fiscal objeto de la exención 'del pago del impuesto, directamente, indicando cédula de ciudadanía y el tiempo laborado, so pena de perder dicho beneficio.*

PARÁGRAFO TERCERO. *Para tener derecho a la exención, la vinculación laboral debe darse por lo menos durante 11 meses en el respectivo año objeto de la exención, el cual deberá ser verificado a través de visitas periódicas realizadas por funcionarios de las Secretarías de Salud y de Hacienda del Municipio de Sogamoso.*

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
	ACUERDOS	VERSION	0.0
Página 960 de 974			

PARÁGRAFO CUARTO. *Las personas con diversidad funcional vinculadas laboralmente, no deben encontrarse recibiendo otros beneficios, como pensión o rentas de capital."*

ARTICULO 10: Modifíquese el **ARTÍCULO 89**. El cual quedará así:

ARTICULO 89. EXENCION TEMPORAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE PASAJEROS

. Las actividades del transporte público, individual y colectivo de pasajeros,, estarán exentas del pago y presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros y demás tasas que se liquidan, por un periodo de 5 años, contados a partir de año gravable 2019.

PARAGRAFO UNO: *Para tener derecho a esta exención, los sujetos pasivos del impuesto de Industria y Comercio que realicen actividades de transporte público de pasajeros en jurisdicción del municipio de Sogamoso, deberán solicitar por escrito autorización a la Secretaría de Hacienda Municipal de Sogamoso, quien deberá proferir el Acto Administrativo correspondiente de reconocimiento y autorización de la exención."*

PARAGRAFO DOS: *El presente beneficio aplica solamente para los vehículos que se encuentran matriculados en el INTRASOG o la entidad que haga sus veces.*

ARTICULO 11: Adiciónese el **PARÁGRAFO 4°** al **ARTÍCULO 102. DEDUCCIONES**. El cual quedará así:

"PARAGRAFO 4°. *Las personas naturales integrantes de consorcios o uniones temporales podrán deducir de los ingresos obtenidos en los contratos de construcción, el valor del ingreso que corresponda a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el ingreso no sujeto será el valor de la utilidad."*

ARTICULO 12: Modifíquese el **ARTICULO 214. REESTRUCTURACION EL COBRO Y USO DE LA ESTAMPILLA PROCULTURA**. El cual quedara así: Reestructúrese el cobro y uso de la Estampilla Pro cultura del municipio de Sogamoso, siendo una contribución indirecta y de carácter general.

ARTICULO 13: Adiciónese al numeral 5 del artículo 222 la Fundación Sol de Esperanza.

ARTICULO 14: Modifíquese el **ARTÍCULO 225. ELEMENTOS DE LA OBLIGACIÓN**. No 3 y literal a e incorpórese a estos específicamente la Compañía de Servicios Públicos S.A ESP así:

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
	ACUERDOS	VERSION	0.0
Página 961 de 974			

3. Hecho generador. La celebración de contratos, sus prorrogas o adiciones, con el Municipio de Sogamoso, sus Entidades Descentralizadas, Compañía de Servicios Públicos S.A ESP, el Concejo, la Personería Municipal y en los siguientes eventos:

a. Son hechos generadores los contratos que celebren las personas naturales y jurídicas y sus adicionales con el Municipio de Sogamoso, las entidades descentralizadas del orden Municipal, la Compañía de Servicios Públicos S.A ESP, el Concejo del Municipio de Sogamoso, la Contraloría de Sogamoso y la Personería Municipal de Sogamoso.

ARTICULO 15: Elimínese del ARTÍCULO 225, los numerales b, f, g y h del No. 3 Hecho generador.

ARTICULO 16: Modifíquese ARTÍCULO 228. RECAUDO DE ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. El cual quedará así:

1. El recaudo de la estampilla en los contratos se efectuará por la Administración Municipal y las entidades del orden municipal a través de retenciones practicadas en cada pago, hasta completar el valor respectivo al momento de liquidación contractual.

2. Los demás hechos generadores serán liquidados, facturados y recaudos por la administración Municipal, conforme a los procedimientos establecidos.

PARAGRAFO: Los entidades obligadas a efectuar las retenciones deberán girar las sumas retenidas al Municipio dentro de los 10 primeros días de cada mes, De conformidad con el procedimiento establecido por la Secretaria de Hacienda.

ARTICULO 17: Modifíquese el No. 6 del Artículo 231. **EXCLUSIONES**, el cual quedara así: **EXCLUSIONES** : No. 6 , Contratos celebrados con las siguientes entidades: Cruz Roja, Defensa Civil, Fundación Baudilio Acero, Asilo San Antonio de Sogamoso, ACISUG, Cuerpo de Bomberos de Sogamoso, Instituciones educativas oficiales, Fundación Nuevo Amanecer, Fundación San Ezequiel y la Fundación Sol de Esperanza.

ARTICULO 18: Adiciónese el PARÁGRAFO ÚNICO al **ARTÍCULO 257. DECLARACIONES DE IMPUESTOS**. El cual quedará así:

“PARAGRAFO: *Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio están obligados a presentar declaración del impuesto, aun cuando en el respectivo período no haya obtenido ingresos.*

ARTICULO 19: Modifíquese el **ARTÍCULO 258. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley 1819 de 2016. El cual quedará así:

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 962 de 974		

ARTICULO 258. OBLIGACIÓN DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL: *Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes etc. que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales.*

Para efectos de la declaración del impuesto de Industria y Comercio, los contribuyentes deberán utilizar el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicha declaración se entenderá presentada en la fecha de pago siempre y cuando se remita dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha fecha.

ARTICULO 20. Modifíquese el ARTÍCULO 298. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR. Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

ARTICULO 21: Suprímase el PARÁGRAFO 2 del ARTÍCULO 305. CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN

ARTICULO 22. Modifíquese el artículo ARTÍCULO 379. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Si dentro del término para interponer el recurso contra el acto administrativo que impone la sanción por no declarar, el contribuyente, responsable o agente retenedor, presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al cincuenta por ciento (50%) del valor de la sanción inicialmente impuesta por la administración, en cuyo caso, el contribuyente, responsable o agente retenedor, deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad con posterioridad al emplazamiento o auto que ordene inspección tributaria.

ARTICULO 23. Modifíquese el ARTÍCULO 380. SANCIÓN POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES. Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente a:

1. El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice después del vencimiento del plazo para declarar y antes de que se produzca emplazamiento para corregir, o auto que ordene visita de inspección tributaria.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISO	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 963 de 974		

ARTICULO 24. Modifíquese el ARTÍCULO. 382 INEXACTITUD EN LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, las siguientes conductas:

1. la omisión de ingresos, de impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararla, o efectuarlas por un valor inferior.
3. inclusión de costos, deducciones, descuentos, exenciones, pasivos, impuestos descontables, retenciones o anticipos, inexistentes o inexactos.
4. la utilización en las declaraciones tributarias, o en los informes suministrados a la administración tributaria, de datos o factores falsos, equivocados, incompletos o desfigurados, de los cuales se derive un menor impuesto o saldo a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable.

ARTICULO 25. Modifíquese el ARTÍCULO 383. SANCION POR INEXACTITUD. La sanción por inexactitud será equivalente al ciento por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor, según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable.

Esta sanción no se aplicará sobre el mayor valor del anticipo que se genere al modificar el impuesto declarado por el contribuyente.

En los siguientes casos, la cuantía de la sanción de que trata este artículo será del ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia de que trata el inciso 1° de este artículo cuando la inexactitud se origine de las conductas contempladas en el numeral 5° del artículo 647 del Estatuto Tributario o de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 26. Modifíquese el ARTÍCULO 387. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
	ACUERDOS	VERSION	0.0
Página 964 de 974			

1. Una multa que no supere quince mil (15.000) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El cinco por ciento (5%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cuatro por ciento (4%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El tres por ciento (3%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

Parágrafo. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISO	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBO	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 965 de 974		

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

ARTICULO 27. Modifíquese el ARTÍCULO 394. SANCIÓN DE CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO. La Administración Tributaria podrá imponer la sanción de clausura o cierre del establecimiento de comercio, oficina, consultorio y, en general, del sitio donde se ejerza la actividad, profesión u oficio, mediante la imposición de sellos oficiales que contendrán la leyenda "CERRADO POR EVASIÓN" en los siguientes casos:

1. Por un término de tres (3) días, cuando no se expida factura o documento equivalente estando obligado a ello, o se expida sin los requisitos establecidos en los literales b), c), d), e), f), o g) del artículo 617 del Estatuto Tributario, o se reincida en la expedición sin el cumplimiento de los requisitos señalados en los literales a), h), o i) del citado artículo.

2. Por un término de tres (3) días, cuando se establezca que el contribuyente emplea sistemas electrónicos de los que se evidencie la supresión de ingresos y/o de ventas, lleva doble contabilidad, doble facturación o que una factura o documento equivalente, expedido por el contribuyente, no se encuentra registrado en la contabilidad ni en las declaraciones tributarias.

3. Por un término de tres (3) días, cuando el agente retenedor o el responsable se encuentre en omisión de la presentación de la declaración o en mora de la cancelación del saldo a pagar, superior a tres (3) meses contados a partir de las fechas de vencimiento para la presentación y pago. No habrá lugar a la clausura del establecimiento para aquellos contribuyentes cuya mora se deba a la existencia de saldos a favor pendientes de compensar, siempre que se hubiere presentado la solicitud de compensación en los términos establecidos por la ley; tampoco será aplicable la sanción de clausura, siempre que el contribuyente declare y pague. Los eximentes de responsabilidad previstos en el artículo 665 de este Estatuto se tendrán en cuenta para la aplicación de esta sanción, siempre que se demuestre tal situación en la respuesta al pliego de cargos.

Parágrafo 1°. Cuando el lugar clausurado fuere adicionalmente casa de habitación, se permitirá el acceso de las personas que lo habitan, pero en él no podrán efectuarse operaciones mercantiles ni el desarrollo de la actividad, profesión u oficio por el tiempo que dure la sanción y, en todo caso, se impondrán los sellos correspondientes.

Parágrafo 2°. La sanción a que se refiere el presente artículo se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos a la persona o entidad infractora, quien tendrá un término de diez (10) días para responder.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISO	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 966 de 974		

Salvo lo previsto en el numeral 3 de este artículo, la sanción se hará efectiva dentro de los diez (10) días siguientes al agotamiento en sede administrativa.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio de las sanciones de tipo policivo en que incurra el contribuyente, responsable o agente retenedor cuando rompa los sellos oficiales o por cualquier medio abra o utilice el sitio o sede clausurado durante el término de la clausura, se incrementará el término de clausura al doble del inicialmente impuesto.

Esta ampliación de la sanción de clausura se impondrá mediante resolución, previo traslado de cargos por el término de diez (10) días para responder.

Parágrafo 4°. Para dar aplicación a lo dispuesto en el presente artículo, las autoridades de policía deberán prestar su colaboración cuando los funcionarios competentes de la Administración Tributaria así lo requieran.

Parágrafo 5°. Se entiende por doble facturación la expedición de dos facturas por un mismo hecho económico, aun cuando alguna de estas no cumpla con los requisitos formales del artículo 617, y sin que importe su denominación ni el sistema empleado para su emisión.

Parágrafo 6°. En todos los casos, si el contribuyente objeto de esta sanción se acoge y paga la siguiente multa, la Administración Tributaria se abstendrá de decretar la clausura del establecimiento, así:

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 1, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 2, una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

Para efectos de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, una sanción pecuniaria equivalente al treinta por ciento (30%) de los ingresos operacionales obtenidos en el mes anterior a la fecha en que incurrió en el hecho sancionable.

ARTICULO 28. Elimínese el ARTÍCULO 396. SANCIÓN POR INCUMPLIR LA CLAUSURA.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISO	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 967 de 974		

ARTICULO 29. Modifíquese el ARTÍCULO 440. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO. El requerimiento especial deberá notificarse a más tardar dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

Quando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.

ARTÍCULO 30: Modifíquese el artículo 449 – Firmeza de la liquidación Privada- el cual quedara así: La declaración tributaria quedará en firme, si dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, no se ha notificado requerimiento especial. Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

La declaración tributaria que presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, quedará en firme si tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación, no se ha notificado requerimiento especial.

También quedará en firme la declaración tributaria, si vencido el término para practicar la liquidación de revisión, ésta no se notificó.

ARTICULO 31: Elimínese el párrafo segundo del **ARTÍCULO 585 REGISTRO DEL EMBARGO**

ARTICULO 32. Modifíquese el párrafo cuarto del **ARTÍCULO 586 TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.** El cual quedara así:

Dando aplicabilidad de lo reglado en el Código General del Proceso, en los procesos de cobro coactivo, se dará cumplimiento a los establecidos Artículo 465 de la obra la referida, *Quando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente, sin necesidad de auto que lo ordene, al juez civil, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.*

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISO	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO		
	NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-02-000
		APROBADO	01/12/2016
ACUERDOS	VERSION	0.0	
	Página 968 de 974		

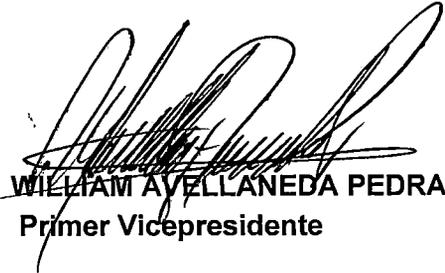
El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. (...)"

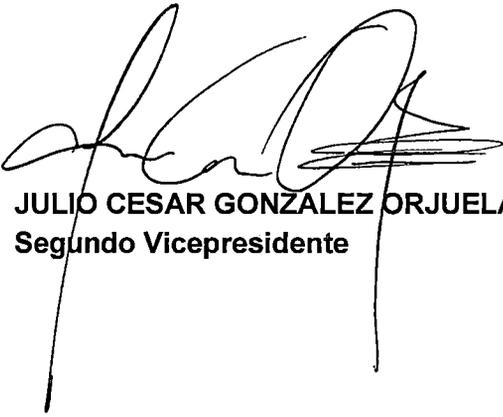
ARTICULO 33: Adiciónese al acuerdo 032 de 2016: **ARTÍCULO 624:** Los contratos que por disposición de la ley no deban ser objeto de pago de estampillas o cualquier otro tributo, será determinado por el representante legal o la persona delegada de la suscripción del respectivo contrato.

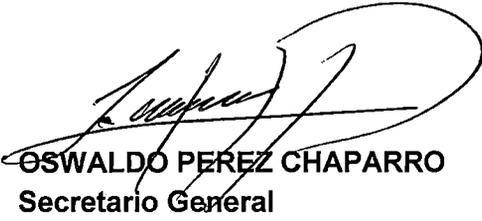
ARTICULO 34: Elimínese el cobro de la certificación de uso del suelo.

ARTICULO 35: El Presente Acuerdo rige a partir del primero (01) de enero de dos mil diecinueve (2019) y deroga las disposiciones que le sean contrarias.


OSBALDO DE JESUS BESCA SANDOVAL
 Presidente


WILLIAM AVELLANEDA PEDRAZA
 Primer Vicepresidente


JULIO CESAR GONZALEZ ORJUELA
 Segundo Vicepresidente


OSWALDO PEREZ CHAPARRO
 Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	PLENARIA	-	27-12-2018

	CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO NIT.826.000.252-6		
	GESTION DOCUMENTAL	REGISTRO	RA-GD-05-08-00
	SECRETARIA GENERAL	APROBADO	01/12/2016
	COMUNICACIONES	VERSION	0.0
			Página 1 de 1

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE SOGAMOSO**

CERTIFICA:

Que el Acuerdo Municipal No. 057 de 2018 con el título "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 032 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2016 ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO Y SE AJUSTAN Y REGLAMENTAN ALGUNOS TRIBUTOS."

Surtió sus dos debates reglamentarios en dos sesiones diferentes de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 así:

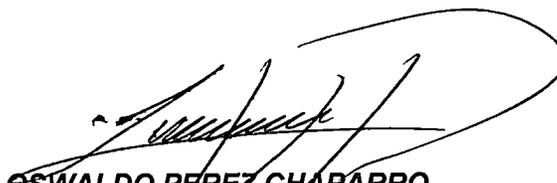
PRIMER DEBATE EN LA COMISION PRIMERA PERMANENTE O DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 2018.

SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA EL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2018.

INICIATIVA ALCALDE MUNICIPAL

PONENTE CONCEJAL MIGUEL ARMANDO ARAQUE VARGAS.

Sogamoso, 27 de diciembre de 2018


OSWALDO PEREZ CHAPARRO
Secretario General

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	BLANCA NELLY CHAPARRO C.	SECRETARIA	27-12-2018
REVISÓ	OSWALDO PEREZ CHAPARRO	SECRETARIO GENERAL	27-12-2018
APROBÓ	OSBALDO DE JESUS PESCA S.	PRESIDENTE	27-12-2018